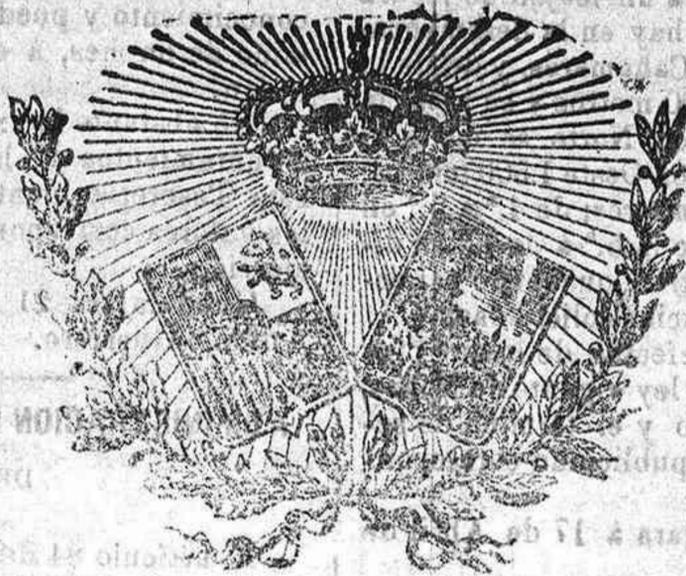


**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Circular.**

Exemo. Sr.: El Capitán general de Cuba manifiesta por telégrafo que, visto el estado de la campaña, no necesita sean enviados refuerzos á aquella isla, ni individuos de la recluta voluntaria, debiendo, por lo tanto, quedar en suspenso desde luego la que se venía haciendo con destino á cubrir bajas en aquél Ejército.

No se opone á ello la Real orden circular de 23 de Julio de 1895 (C. L., núm. 384 del año de 1896), que no señala plazo para que dicha suspensión tenga lugar; y si bien la de 13 de Enero de 1896 (C. L., núm. 10) en su art. 18 marco el de 15 días, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y el *Diario oficial* de este Ministerio de la Real orden de suspensión, como quiera que el art. 6.º de la de 9 de Marzo último establece que mientras dure la admisión de voluntarios á que convoca esta soberana disposición sólo puedan ser admitidos además los que se acojan á la de 23 de Julio citada, debe quedar cerrada también la admisión de voluntarios que establece la Real orden de 13 de Enero del año próximo pasado; pues aun cuando por otra de 10 del actual (D. O., núm. 80) se derogó la prescripción de dicho art. 6.º porque las proposiciones presentadas no cubrían el núm. de 6.000 hombres con destino á Cuba, y no podía el Gobierno privarse de ellos por considerarse entonces necesarios, habiendo cesado estas causas deben cesar los efectos de la de 10 del actual.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Queda desde luego en suspenso la ad-

misión de voluntarios con destino al Ejército de la isla de Cuba que establecen las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896 (C. L., números 384 y 10 del año 1896).

Art. 2.º Sólo serán admitidos, con destino á la isla de Cuba, los voluntarios que presenten los reclutadores cuyas proposiciones fueron depositadas en este Ministerio como consecuencia de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y aprobadas por la de 10 del actual (D. O., núm. 80).

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los reclutadores á que el mismo se refiere podrán rescindir sus compromisos, si lo creyesen conveniente á sus intereses, en cuanto se refiere á los voluntarios con destino al Ejército de Cuba, devolviéndoseles, de los depósitos que hayan constituido, la parte que corresponde á los voluntarios que no presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 11.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sixto Lloreda y Blasco, vecino de Jadraque, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Abril de 1897 designando treinta pertenencias de la mina de hierro denomina *La Virgen*, sita en el paraje llamado Arroyo Iniesta, término municipal de Palmaces de Jadraque, que linda al Norte con la *Sartenejo*, al Sur con el pueblo de Palmaces y Cerrillo Tejar Viejo, al Este con la Solana del Arroyo Iniesta y al Oeste con el río Cañamares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mejón de piedra y cal de un metro de altura que hay en la desembocadura del Arroyo Iñesta en el río Cañamares, y desde él se medirán en dirección Este 1.500 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Norte se medirán 100 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> en dirección Oeste 1.500 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> en dirección Sur 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> en dirección Este 1.500 metros, y de la 5.<sup>a</sup> a la 1.<sup>a</sup> en dirección Norte se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Abril de 1897.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—994

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Por Real orden de fecha 9 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro público en el día de ayer, ha sido nombrado D. Pedro Herreros y Alvarez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Pastrana, previa fianza de 50.500 pesetas y con el premio de 1'45 pesetas por 100. Y desconociendo esta Tesorería la residencia del interesado, lo hace público por

medio del *Boletín oficial* con el fin de que llegue á su conocimiento y pueda legalizar su situación, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la Real orden.

No obstante lo expuesto en el anterior anuncio, los Ayuntamientos de la Zona de Pastrana, recogerán en esta Tesorería, dentro del mes actual, precisamente, los valores correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio.

Guadalajara 21 de Abril de 1897.—El Tesorero, Antonio Guerrero. —1012

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El artículo 84 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, concede el derecho de agremiarse á los industriales que el mismo determina; en su consecuencia, esta Administración convoca á todos los interesados que en esta capital tributen por tal concepto, á fin de que en término de quinto día proceda á la elección de cargos y constitución de gremios, para lo cual deberán asistir á esta Oñ ina el día 27 del actual; en la inteligencia que si deja trascurrir dicho plazo sin cumplir con lo expuesto en esta circular, no se admitirán las instancias que así lo soliciten y quedarán en la matrícula con la cuota respectiva que determina el Reglamento.

Guadalajara 21 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —1011

**Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.**

**Negociado de Minas.**

Relación de las minas que han sido caducadas por consecuencia de adeudar á la Hacienda en su representación al Arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, más de un año por derechos de Cánon de superficie, y que por orden superior se procede á su venta en pública subasta, que se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento vigente del ramo de 9 de Abril de 1889, simultáneamente en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en las Casas Consistoriales donde radican aquéllas.

La subasta tendrá lugar á los veinte días de la publicación en este *Boletín oficial*, ó al siguiente si fuere festivo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo por que sale á la venta.

El acto se verificará dando principio á las once de la mañana y se dará por terminado á la media hora.

NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD DEL MISMO.	TÍTULO DE LA MINA.	TÉRMINO DON-DE RADICA.	TIPO DE CLASE DE SUBASTA.	
				MINERAL.	Peretas. Céntls.
D. Doroteo Gimeno.....	Se ignora....	Nta. Sra. la Blanca...	Muriel.....	Hierro....	1.600
Eduardo López.....	Idem.....	Nta. Sra. Guadalupe.	El Cardoso..	Plata....	10.000
Juan Antonio Cabrera.	Alcolea de las Peñas.....	La Soledad.....	Alcolea de las Peñas.....	Saldeagua	1.066 66
Luis Díaz Milián.....	Molina.....	Cármén.....	Pardos.....	Cobre....	2 000
José García de la Sala	Cuenca.....	La Recobrada.....	Checa.....	Hierro. . .	4.933 33
Lúcas Gil Monge.....	Se ignora....	Dolores.....	Sigüenza....	Idem.....	2.000
Mariano Martínez.....	Idem.....	Teresa Francisca....	Alcuneza....	Saldeagua	533 33

Esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las mismas, fijen este *Boletín oficial* en los sitios de costumbre, para conocimiento del público, cuidando dar cuenta en el mismo día de la subasta del resultado de la misma por medio de Certificación.

Guadalajara 19 de Abril de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio.

—992

**Distrito Universitario de Madrid.****Oposiciones á Escuelas públicas de párvulos.**

El Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, se constituirá el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad central, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de las Maestras interesadas.

Madrid 15 de Abril de 1897.—El Presidente, Juan Moreno y Muñoz.

**Ayuntamientos constitucionales.****TORTUERA.**

Por D. Francisco Madrid, encargado de la Dehesa de Guisema, término municipal de esta villa, se me da parte de que en la noche del día 19 del actual, desapareció de dicha Dehesa cuatro caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca hayan sido habidas.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en particular á los de este partido de Molina que si dichas caballerías encontrasen en alguno de sus respectivos términos, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad para luego participarlo al encargado de referida Dehesa, á fin de que pase á recogerlas.

Tortuera 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Florencio Perdiguero.

**Señas.**

Una mula domada, edad 4 años, pelo castaño oscuro, alzada seis palmos y medio, herrada de las cuatro extremidades, morri-blanca, con sobaduras del tiro de carro.

Otra mula sin domar, edad 3 años, pelo pardo, alzada sobre la marca, morri-blanca, sin herrar de las cuatro extremidades.

Otra mula cerril, edad 2 años, pelo negro, alzada unas seis cuartas, también sin herrar de los cuatro pies.

Un macho mular cerril, edad 3 años, pelo negro, alzada sobre la marca, sin herrar de las cuatro extremidades.

**FUENTELVIEJO.**

Bajo el tipo de 1.205 pesetas 14 céntos. tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 28 del actual, la primera subasta para el arriendo de consumos á la exclusiva, bajo las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón; dicho acto se celebrará de diez á doce de su mañana, y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se celebrará otra el 6 de Mayo y la tercera y última en su caso, el 16 de Mayo, en el local y hora indicados.

Fuentelviejo 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Prudencio Sanchez. —1003

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos el público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento:

Morillejo.—Por término de diez días, el padrón de

cédulas personales y la matrícula industrial para el año 1897-98.

Tierzo.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98.

Cubillejo del Sitio.—Por término de diez días, el padrón de cédulas personales para 1897-98.

Ciruelas.—Por término de ocho días, las cuentas de propios de 1895-96, el presupuesto adicional de 1896-97 y la matrícula industrial de 1897-98.

Alpedroches.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98.

**Juzgados de primera instancia.****BRIHUEGA.**

D. Manuel Perez Bermejo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción del partido.

A los Jueces municipales y Alcaldes del mismo hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 147 de la ley Orgánica del poder judicial, remitan á este Juzgado hasta el día 30 del mes actual, dos ternas de vecinos de sus pueblos respectivos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la misma; teniendo presente que donde hubiere Letrados con aptitud para ser Jueces municipales serán preferidos á los que no reúnan dicha cualidad.

Dado en Brihuega á 17 de Abril de 1897.—Manuel Perez.—Juan Rodriguez. —1010

**SIGUENZA.**

D. Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, á Gregorio Silva, cuyo último domicilio fué en una Vaquería de la calle del Barco, en Madrid, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye por delitos de robos y lesiones, perpetrados en el pueblo de Cortes, en el año 1875; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 19 de Abril de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. M. de S. S.—Antonio M.º Gonzalez. —1000

**Juzgados municipales****REBOLLOSA DE HITA.**

Don Julián Felipe, Secretario del Juzgado municipal de Rebollosa de Hita.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, con fecha 10 del actual, á instancia de Leona Escudero Ortega, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, contra Nicasio Simón Atienza, vecino de Copernal, en esta provincia, sobre reclamación de 245 pesetas, y por falta de comparecencia de éste, en ausencia y rebeldía, recayó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia del demandado Nicasio Simón Atienza, vecino de Copernal, á que en término de quinto día, contado desde el que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, satisfaga á la demandante Leona Escudero Ortega, las 245 pesetas que la es en deber, condenándole además al pago de las costas, gastos y perjuicios que

se hayan ocasionado y ocasionen hasta su total solvencia.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado, en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se digna ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo pronunció, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Diego Lucas.—P. S. M.—Julián Felipe, Secretario.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia per el Sr. Juez municipal en audiencia pública, ante los testigos Víctor Pérez y Benigno Criado, de esta vecindad, de que certifico, en Rebollosa de Hita á 10 de Abril de 1897.—Victor Pérez.—Benigno Criado.—Julián Felipe.

**Notificación á la demandante.**—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia á la demandante Leona Escudero, notifiqué por lectura íntegra la sentencia anterior y dí copia de la misma; de ser verdad firma á su ruego su hijo Trifón Prieto, de que certifico.—Trifón Prieto.—Julian Felipe.

**Otra en estrados.**—Sin interrupción yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, ante los testigos Víctor Pérez y Benigno Criado, fijando en dichos estrados y en la forma prevenida, la copia correspondiente; firman de que certifico.—Victor Pérez.—Benigno Criado.—Julián Felipe.,,

Y para que conste y al objeto de su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación conforme á lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal, en Rebollosa de Hita á 12 de Abril de 1897.—Julián Felipe.—V.º B.º—El Juez Municipal, Diego Lucas. —951

Don Julián Felipe, Secretario del Juzgado municipal de Rebollosa de Hita.

**Certifico:** Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal con fecha 10 del actual, á instancia de Consolación Felipe Ablanque, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, contra Nicasio Simón Atienza, vecino de Copernal, en esta provincia, sobre reclamación de 245 pesetas, y por falta de comparecencia de este en ausencia y rebeldía, recayó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«**Fallo:** Atento á los citados autos y á su merito, que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia del demandado Nicasio Simón Atienza, vecino de Copernal, á que en término de quinto día contado desde el que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, satisfaga á la demandante Consolación Felipe las 245 pesetas que la es en deber, con tenándole además al pago de las costas, gastos y perjuicios que se hayan ocasionado y se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se digna ordenar su inserción de el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo pronunció, manda y firma el Sr. Juuz municipal de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Diego Lucas.—P. S. M.—Julián Felipe, Secretario.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Diego Lucas, en Audiencia pública, ante los testigos Víctor Pérez y Benigno Criado, de esta vecindad, de que certifico en Rebollosa de Hita á 10 de Abril de 1897.—Victor Pérez.—Benigno Criado.—Julián Felipe.

**Notificación á la demandante.**—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á su presencia á la demandante Consolación Felipe, notifiqué por lectura íntegra, la sentencia anterior y dí copia de la misma, de ser verdad, firma de que certifico.—Consolación Felipe.—Julián Felipe.

**Otra en estrados.**—Sin interrupción, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, ante los testigos Víctor Pérez y Benigno Criado, fijando en dichos estrados y en la forma prevenida la copia correspondiente; firman de que certifico.—Victor Pérez.—Benigno Criado.—Julián Felipe.,

Y para que conste y al objeto de su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación, conforme á lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal, en Rebollosa de Hita á 12 de Abril de 1897.—Julián Felipe.—V.º B.º—Diego Lucas.

## CASA EDITORIAL É IMPRENTA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Elecciones municipales

Bando designando el local y día de votación.....	» 03
Edicto anunciando la elección.....	» 03
Edicto convocando á nueva sesión de la Junta de escrutinio.....	» 03
Edicto anunciando los Concejales electos.....	» 03
Credenciales de Concejales electos.....	» 06
Actas de escrutinio general.....	» 06
Credencial de Representante de la Mesa.....	» 03
Actas de votación.....	» 06
Cabezas de listas de votantes.....	» 06
Los centros que correspondan triplicados.....	» 06
Acta de proclamación de candidatos.....	» 12
Certificación del escrutinio.....	» 03
Estados-resúmenes de la votación.....	» 06
Credencial de candidato.....	» 03
Propuestas de candidatos.....	» 06
Expediente general.....	» 25
Certificación parcial de nombramiento de Interventores..	» 08
Certificación de fallecidos.....	» 06
Propuestas de Interventores.....	» 03
Lista de los fallecidos ó incapacitados..	» 06
Parte de no haberse celebrado la Junta general de escrutinio.....	» 03
Oficio participando la designación de local.....	» 03
Oficios de remisión de los certificados de escrutinio	» 03
Oficios de remisión copia literal del acta.....	» 03
Oficio al presidente de la Junta municipal acompañando el acta y demás documentos.....	» 03
Credencial de Concejales proclamados.....	» 06
Solicitud de candidato para concejales.....	» 03
Oficio de remisión de listas certificada de fallecidos.	» 03
Excusas de Interventores.....	» 03
Citaciones-oficios para los Interventores que no se senten en hora oportuna.....	» 03
Nombramiento de Interventores.....	» 03
Certificación de dicho nombramiento.....	» 03
Sobres de certificación parcial, ó sea credencial....	» 03
Sobres para los presidentes de la Junta municipal con el acta original.....	» 03
Sobres con pliego de certificación de votación.....	» 13
Sobres con nombramiento de Interventor.....	» 03
Sobres remitiendo propuestas de candidatos.....	» 03
Recibos de estafeta.....	» 01
Recibo de nombramiento de Interventor.....	» 03
Cédulas de citación.....	» 01
Carpeta de la lista definitiva.....	» 06
Certificaciones de resoluciones de la Comisión Mixta, que han de firmar los interesados y remitirse á dicha Comisión.....	» 2

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.